

N.º 0319-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con quince minutos del once de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago inscribieron en el Registro

Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Movimiento Libertario sólo los inscribió en el distrito Juan Viñas.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Movimiento Libertario sólo los inscribió en el distrito Pejibaye.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN JIMÉNEZ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	JUAN VIÑAS	PEJIBAYE
LIBERACIÓN NACIONAL	1 296	456
MOVIMIENTO LIBERTARIO	500	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	685	762
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 481	1 218

**CANTÓN JIMÉNEZ: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO,
POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	JUAN VIÑAS	PEJIBAYE
LIBERACIÓN NACIONAL	1 296	456
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	91
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	685	762
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 981	1 309

IV.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO JUAN VIÑAS**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 495,250
SUBCOCIENTE 247,625**PARTIDO A SUSTRAR** **VOTOS**
MOVIMIENTO LIBERTARIO 500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 981	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 296	2	305,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	685	1	189,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PEJIBAYE**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 327,250
SUBCOCIENTE 163,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 309	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	456	1	128,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	91	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	762	2	107,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Jiménez de la provincia de Cartago, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

JUAN VIÑAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

302020067 JOSE FERNANDO GUEVARA AGUILAR PLN

SUPLENTE

304020617 ROSARIO LEANDRO ORTIZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900960534 ANA ORTIZ JIMENEZ PLN
108050024 MIGUEL ANGEL RIVERA FERNANDEZ PLN
303260425 ANA MARIA GUERRERO MOLINA PLN
303570893 MARIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ PUSC

SUPLENTES

302950502 JAVIER MONTERO AVENDAÑO PLN
302740299 SARA LIDIETTE LOAIZA VARGAS PLN
302360784 RODRIGO GARITA SOLANO PLN
301440418 MARIO ALVAREZ MENDEZ PUSC

PEJIBAYE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

900350733 VICTOR MANUEL ULLOA PEREIRA PUSC

SUPLENTE

303030305 ROSARIO ARAYA OSORIO PUSC
C.C. ROSARIO ARAYA SORIO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

105150393	DENEY BOGANTES BOLAÑOS	PUSC
303010876	FRANCISCO COTO VARGAS	PUSC
303940606	CRISTIAN CAMPOS SANDOVAL	PLN
204510897	MARIA ESTER OROZCO RAMIREZ	PLN

SUPLENTES

302900544	RAFAEL BONILLA GRANADOS	PUSC
302040133	MARIA DULCELINA CALVO SANCHEZ	PUSC
700990448	LUIS ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	PLN
	C.C. LISANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	
302370308	GLADYS CECILIA MORA PEREIRA	PLN

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría

Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Jiménez de la provincia de Cartago
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Jiménez de la provincia de Cartago
Folio 8 de 8*